

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Comisión de Igualdad y Políticas Sociales

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

Comparecencia del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental

Las leyes hace años que establecieron la equiparación de derechos entre hombres y mujeres. En el preámbulo de la Ley 12/2007 que ahora se propone modificar ya aparecía como principal afirmación que tiene como fin *garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres*, y apelaba a la Constitución y al Estatuto de Autonomía para Andalucía como fundamentos y como finalidad.

Las Leyes que pretenden la "igualdad efectiva" acaban teniendo como principal reto salvar la distancia entre la igualdad legal y la igualdad real de manera que, garantizada aquella en cualquier orden democrático, deben establecerse los mecanismos para identificar las dificultades y superar los obstáculos que hacen que permanezcan las desigualdades por razón de género.

Las Leyes dedicadas a la promoción de la igualdad entre los sexos, social y política, deben ser leyes "radicales", en el sentido de perseguir un cambio desde la raíz del modelo social imperante, que sigue siendo el modelo de la desigualdad entre hombres y mujeres. Desigualdad, principalmente, en el acceso a los derechos y a las oportunidades que la Democracia pone, teóricamente, a disposición de toda la ciudadanía.

Deben ser leyes que defiendan la importancia que aún tiene la discriminación positiva como condición imprescindible para lograr equiparar las difíciles condiciones de partida que las mujeres tienen para desenvolverse en muchos de los aspectos de la vida cotidiana; leyes que apelen a la responsabilidad y al compromiso de los hombres, que tengan la promoción del cambio de estos como condición sine qua non para lograr la tan buscada Igualdad Real.

La desigualdad de género está en la base de la injusticia social que afecta a las mujeres en general, y explica la violencia machista (en todas sus formas) que padecen muchas en particular. Si queremos, como decimos querer, oponernos y terminar de una vez con la violencia de género, debemos implantar un sistema social más igualitario, en el que los privilegios, cuando los haya, sean para toda la ciudadanía. En el que las oportunidades no se diferencien por los atributos sexuales de las personas ni por la atribución de derechos y responsabilidades que el machismo sigue repartiendo de manera nada equitativa, siempre en detrimento de las mujeres.



La sociedad está cambiando a una velocidad más acelerada que en generaciones anteriores. Pero estos cambios no son siempre en sentido de progreso, ni de equidad. Antes al contrario, en un escenario como el actual los vaivenes se suceden con más probabilidad y los movimientos opuestos a la *Igualdad Real*, que se define como el objetivo de esta Ley, ganan capacidad de influencia en el imaginario social. Por esto atinar en la reformulación de la Ley que hoy comentamos tiene una importancia capital.

También por la persistente violencia de hombres contra mujeres, que no cesa. Hace unas semanas tuvimos ocasión de comparecer en este Parlamento para contribuir desde nuestra profesión a la reforma de la *Ley 13/2007, de prevención y protección integral contra la violencia de género*. Sabemos que erradicar la violencia machista es un asunto muy complejo, pero acabar con ella tiene una condición inexcusable de partida: <u>debemos lograr una sociedad más igualitaria en la que la violencia tenga menores posibilidades de ejercerse, de mostrarse</u>. Sin esta condición nunca lo lograremos. De esta manera aumentan las expectativas por el alcance de la Ley de Igualdad.

La Ley 12/2007 es a nuestro entender un texto progresista, cuya dificultad fundamental está en su implementación, en cómo desarrollar todas y cada una de las propuestas que se recogen en su articulado.

La reforma que se debate en estos momentos, amplía y mejora el texto inicial, incorpora algunos aspectos fundamentales. Destacamos en especial los artículos que amplían las funciones del Instituto Andaluz de la Mujer, y compartimos las competencias que se le atribuyen por la Ley 36/2011 en todo lo que tiene que ver con las funciones "investigadora y mediadora". También compartimos todas las incorporaciones de garantías relativas a la mayor participación de las mujeres.

Dicho esto, queremos detenernos en reflexionar sobre dos aspectos que nos parecen muy importantes a tener en cuenta en la reforma de la Ley que se promueve, pero que están ausentes. Ambos van dirigidos a considerar a los *hombres como sujetos de cambio para lograr la igualdad*.

1. La Ley de Promoción de la Igualdad no puede conformarse con ser una ley para la promoción de la mujer, por más que esta debe ser la estrategia fundamental. En nuestra opinión, si la Ley de Igualdad no está dispuesta a mirar a los hombres como "sujetos necesitados de cambio" (como lo fueron las propias mujeres hace más de medio siglo), colectiva e individualmente, estamos en un escenario mucho más difícil para lograr la Igualdad Real. En otras palabras, si no incorporamos políticas concretas dirigidas al cambio de los hombres, la necesaria participación de estos no va a llegar, al menos no en el tiempo y con la determinación que necesitamos que llegue. Y esta reforma de la Ley es una excelente oportunidad para hacer lo posible por mejorar este aspecto central.



Esto se puede conseguir con la incorporación en la Ley, y la posterior implementación, de Programas dirigidos a promover la igualdad como un valor de interés para los hombres.

Existen antecedentes en nuestra Comunidad, en concreto en el ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en donde desde 1999 funciona el Programa de Hombres por la Igualdad, cuyo contenido y alcance puede consultarse en el siguiente enlace

http://www.jerez.es/index.php?id=7113

O en el País Vasco, en donde el Instituto Vasco de la Mujer (EMAKUNDE) tiene en marcha desde 2007 una iniciativa dirigida a *promover la concienciación, participación e implicación de los hombres en pro de la igualdad de mujeres y hombres.* Toda la información puede consultarse en el enlace:

http://www.emakunde.euskadi.eus/gizoncas/-/informacion/gizonduz-intro/

Con programas como estos se puede dar una respuesta adecuada al compromiso que se recoge en el Convenio de Estambul

Artículo 12 - Obligaciones generales

1 Las Partes tomarán las medidas necesarias para promover los cambios en los modos de comportamiento socioculturales de las mujeres y los hombres con vistas a erradicar los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de la mujer o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres.

2. Además de incluir y poner en marcha Programas dirigidos a aumentar la sensibilidad, la conciencia y el compromiso en los hombres, es necesario que se tomen medidas concretas que impliquen la acción masculina en materias tradicionalmente asumidas por las mujeres. Nos referimos aquí especialmente a todo cuanto tiene que ver con el mundo de los cuidados

Tal y como se decía en la Conferencia de Beijing (1995)

"La igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos, la distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre el hombre y la mujer y una colaboración armoniosa entre ambos son esenciales para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia".

Fuente: Naciones Unidas (1995). Informe de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer, 4 al 15 de septiembre de 1995, Beijing, China (A/CONF.177/20)

Y existe un modo concreto que venimos a proponer: el aumento del permiso de paternidad por nacimiento o adopción hasta igualarse al permiso por maternidad. Y esto no solo entre el personal que trabaja en la Administración, también debe instaurarse en el sector privado

Cuando en 2007 se aprobó la Ley que revisamos ahora, se decía en el "principio general 3" que permanece:



El reconocimiento de la maternidad, biológica o no biológica, como un valor social, evitando los efectos negativos en los derechos de las mujeres y la consideración de la paternidad en un contexto familiar y social de corresponsabilidad, de acuerdo con los nuevos modelos de familia.

Nos sorprende que en la reforma que se propone se haya pasado por alto, sin ninguna modificación, el artículo 40 de la Ley que trata sobre los permisos de paternidad y que están establecidos en 4 semanas, cuando es inminente que en todo el estado van a estar en 5 cuando se aprueben los presupuestos de 2018.

Los Permisos de Paternidad son una forma específicamente práctica de colocar al hombre en una posición de cuidador, que reportan beneficios a la mujer en los ámbitos personal, familiar, laboral y profesional, pero no solo a ella. Tal y como relata la Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles, principal promotora de esta medida en nuestro país:

Los beneficios son múltiples: los bebés estarán mejor atendidos en sus primeros meses de vida; habrá una mayor corresponsabilidad por parte de los hombres en el cuidado de los hijos y por extensión en el resto de las tareas domésticas; habrá una mayor igualdad efectiva en el ámbito laboral, con la multitud de efectos positivos para las mujeres que ello conlleva; las familias podrán conciliar mejor; las empresas capitalizarán mejor el talento femenino y disminuirán sus índices de rotación; la economía será más eficiente; el Estado tendrá más ingresos por impuestos y cotizaciones sociales y se reforzará la sostenibilidad del estado de bienestar; se promoverá la igualdad y la no transmisión de los roles de género a las nuevas generaciones; etc., etc.

Puede consultarse todo el estudio y la propuesta extensa en el enlace:

https://igualeseintransferibles.org/

Pensamos que estas dos iniciativas: la puesta en marcha de Programas dirigidos a hombres y la ampliación, hasta la equiparación, de los permisos de paternidad podremos poner bases más sólidas para alcanzar, por medio de esta Ley, la pretendida Igualdad Real entre mujeres y hombres.

Muchas gracias.

Junta de Gobierno

Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.